

Memorando N.- RPDMQ-TICS-2017-037-M

Quito, D.M., 22 de marzo de 2017

PARA: Andrés Eguiguren
GERENTE DEL PROYECTO DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL RPDMQ

ASUNTO: Solicitud de documentación referente al cumplimiento de las Resoluciones 0000085 y 0000090 en los equipos tecnológicos del Contrato 019-2014

Las Resoluciones Nº RE-INCOP-2013-0000085 "NORMAS PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLOGICA EN LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS QUE SE REQUIERA DE EQUIPOS INFORMATICOS, EQUIPOS DE IMPRESION, VEHICULOS Y EQUIPOS MEDICOS" y Resolución Nº RE-INCOP-2013-0000090 "DISPOSICIONES RESPECTO A LA CONTRATACION DE BIENES SUJETOS A LOS PRINCIPIOS DE VIGENCIA TECNOLOGICA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº1515 Y RESOLUCION 085-2013", abarcan aspectos sobre: vida útil, mantenimientos preventivo y correctivo, garantías, servicio técnico y provisión de repuestos de equipos tecnológicos.

Con este antecedente solicito de la manera más comedida se facilite al Área de TICS toda la documentación referente a la planificación y ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo que se ha realizado hasta la fecha a los equipos tecnológicos procedentes del Contrato 019-2014 "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" cláusula tercera, en cumplimiento de la normativa citada.

Adicional solicito indicar como se deberá proceder con los mantenimientos preventivos y correctivos, garantías, servicio técnico y provisión de repuestos de los equipos tecnológicos, una vez que finalice el Contrato 019-2014. Se adjunta un listado de los equipos tecnológicos referidos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente:



Doris Ochoa Ramírez
COORDINADORA TIC'S
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: Resolución Nº RE-INCOP-2013-0000085
Resolución Nº RE-INCOP-2013-0000090

Domo
22/03/2017
16:45

	FUNCIONARIO	SIGLAS UNIDAD	FECHA	SUMILLA
REVISADO POR:	P. Espín	Asesor Tics	22-03-2017	
ELABORADO POR:	E. Chuquimarca	Asistente Tics	22-03-2017	

EQUIPOS TECNOLOGICOS DEL CONTRATO 019-2014

Clase activos fijos	Denominación (cont.)	Número de serie	Marca	Modelo
7000	IMPRESORA	CN47U4Y03G	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CN4374Y027	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CNA42L4Y03F	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CN4374Y015	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CN4364Y095	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CN47T4Y0K5	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CN4364Y07Z	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CN42L4Y034	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CN4374Y02S	HP	X555DN-C2S11A
7000	IMPRESORA	CN4394Y001	HP	X555DN-C2S11A
7000	SWITCH	CN48FP46L4	HP	2530-24G-POE+SW
7000	SWITCH	CN48FP40HP	HP	2530-24G-POE+SW
7000	ESCANER	A3RD004028	FUJITSU	FI-7260
7000	ESCANER	A3RD004044	FUJITSU	FI-7260
7000	ESCANER	A3RD004025	FUJITSU	FI-7260
7000	ESCANER	A3RD004225	FUJITSU	FI-7260
7000	ESCANER	A3RD004417	FUJITSU	FI-7260
7000	IMPRESORA	08J141900520	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J141901348	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J142300519	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J141801235	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J140401021	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J142001319	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J141801231	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J141801229	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J141801228	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	IMPRESORA	08J141801242	ZEBRA	MZ-400-2001
7000	SERVIDOR	06ECPXD	IBM	HS23
7000	SERVIDOR	06ECPXC	IBM	HS23
7000	PROCESADOR	7809709	IBM	1209938
7000	PROCESADOR	782114E	IBM	1209938
7000	MEMORIA	47J0234YFP2MS51L00R	IBM	46W0704
7000	MEMORIA	47J0234YFP2MS51L00U	IBM	46W0704
7000	MEMORIA	47J023411S47J0234Y1Q2MS51	IBM	46W0704
7000	MEMORIA	47J023411S47J0234Y1Q2MS51	IBM	46W0704
7000	MEMORIA	47J0234YFP2MS51L00A	IBM	46W0704
7000	MEMORIA	47J0234YFP2MS51L00W	IBM	46W0704
7000	MEMORIA	47J0236YFP1MS51L007	IBM	46W0712
7000	MEMORIA	47J0236YFP1MS51L006	IBM	46W0712
7000	MEMORIA	47J0236YFP1MS51L005	IBM	46W0712
7000	MEMORIA	47J0236YFP1MS51L004	IBM	46W0712
7000	MEMORIA	47J0236YFP1MS51L00A	IBM	46W0712
7000	MEMORIA	47J0236YFP1MS51L009	IBM	46W0712
7000	MEMORIA	47J0236YFP1MS51L008	IBM	46W0712
7000	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO	7809709	IBM	2073720_STORWIZ
7000	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO	7809723	IBM	2073720_STORWIZ
7000	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO	7820VKH	IBM	207624F_V7000
7000	UNIDAD DE CONTROL	782114E	IBM	2076524_V7000

Circular Nro. INCOP-DE-2013-0007-C

Quito, D.M., 28 de mayo de 2013

Asunto: Circular Normativa Decreto Ejecutivo Nro. 1515 y Resolución Nro. RE-INCOP-2013-000085.

Entidades Contratantes y Proveedores del SNCP
INCOP

De mi consideración:

Por medio del presente se comunica que el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013, expidió disposiciones de contratación para la "Adquisición y Arrendamiento, de Bienes, y la Prestación de Servicios Relacionadas con el Cumplimiento del Principio de Vigencia Tecnológica", de los siguientes bienes:

1. Equipos Informáticos
2. Equipos de Impresión
3. Vehículos
4. Equipos Médicos

Por tanto, para todas las contrataciones que las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realicen para los bienes mencionados, deberán obligatoriamente observar y analizar la normativa prevista en el Decreto Ejecutivo No. 1515 y en la Resolución Nro. RE-INCOP-2013-000085 de 16 de mayo de 2013.

Atentamente,



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

rb/ja

Nº 1515

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 15, publicado en el Registro Oficial Reservado Nº 028-R de 05 de junio de 2006, dispone la equiparación de las remuneraciones de los militares en servicio activo, a las de los servidores públicos;

Que la implementación del nuevo Sistema Remunerativo Militar impuso la adopción de una nueva base impositiva o de cotización del haber militar, la reexpresión de los beneficios previsionales y la racionalización de las primas de cotización individual y patronal a la Seguridad Social Militar;

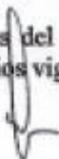
Que la derogatoria del Artículo 94 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, por la que se suprime el aporte del miembro en servicio pasivo y pensionistas al Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte (RIM), modifica, substancialmente, el equilibrio financiero y actuarial de las pensiones militares y compromete la sostenibilidad del sistema;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 1569 publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nº 302 de 29 de Junio de 2006, reforma el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y establece el régimen transitorio en el período 2006-2010, durante el cual el afiliado que pasa al servicio pasivo accede a una pensión de retiro calculada con un factor anual creciente que se eleva del 76% al 100% del haber militar de la fecha de la baja;

Que se afectó la relación entre el haber militar que percibe el miembro en servicio activo en el mes de su baja, y la pensión de retiro a la que accede al pasar al servicio pasivo, dando lugar a que, en algunos casos, la pensión militar sea superior al haber militar líquido del mismo grado, lo cual contraría los principios inherentes a la seguridad social universal;

Que es indispensable racionalizar los beneficios del sistema de pensiones, de tal forma que la pensión a que accede el militar al acogerse al servicio pasivo no supere el haber militar líquido que percibía a la fecha de su baja a fin de propiciar el imprescindible equilibrio financiero y actuarial del seguro, eliminando factores que desestimulan la permanencia en la carrera militar del miembro en servicio activo;

Que los estudios actuariales del Seguro de RIM determinan que el sistema, bajo la actual estructura de beneficios vigente es inviable; y,



Nº 1515

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General de aplicación de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

Art. 1.- En el artículo 20, refórmese lo siguiente:

1. En el primer inciso, sustitúyase la frase "es el correspondiente al mes en que se produce la baja del militar", por la siguiente: "es el equivalente al 88% del total de la remuneración recibida en el último mes en que se produce la baja del militar".
2. Sustitúyase el segundo inciso, por los siguientes:

"La base impositiva de aportación sobre la cual se efectuarán las cotizaciones a la Seguridad Social Militar, será el ciento por ciento (100%) del respectivo haber militar, determinado en el Reglamento de Remuneraciones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.

Para el cálculo del seguro de cesantía, el sueldo imponible será el equivalente al cuarenta por ciento del haber militar para oficiales y el cincuenta por ciento para tropa.

El sueldo imponible promedio de oficiales, para el cálculo del seguro de vida para oficiales será el equivalente al 40% del haber militar promedio de oficiales; para voluntarios, tripulantes y aerotécnicos el sueldo imponible promedio de tropa, será el equivalente al cincuenta por ciento del haber militar promedio de tropa; y, para aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, el sueldo imponible promedio general, será el equivalente al cincuenta por ciento del haber militar promedio general de los asegurados en servicio activo."

Art. 2.- En el Artículo 150 suprimase la siguiente frase: "y, en ningún caso serán inferiores a las otorgadas hasta la presente fecha".

Art. 3.- Suprimase el artículo 153.

Art. 4.- A continuación del Artículo 156, agréguese el siguiente:



Nº 1515

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 157.- La tasa de interés actuarial para los respectivos períodos será establecida por resolución del Consejo Directivo del ISSFA."

Art. 5.- Deróguese el Título XII denominado "Disposiciones Transitorias".

Art. 6.- Añádase a continuación del artículo 156 la siguiente disposición:

"Disposición General Única.- Para efectos de lo establecido en la Ley, se entenderá como sueldo total el sueldo imponible."

Artículo Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 2008.



Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000085

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
 INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO

- Que, el principio de vigencia tecnológica está expresamente previsto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, y debe ser observado en los contratos de que la aplicación de éste se deriven;
- Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, establece la capacidad regulatoria del INCOP para normar el arrendamiento de bienes muebles, si el requirente es una entidad contratante en los términos del artículo 1 de la LOSNCP;
- Que, el numeral 3 del artículo 9 de la LOSNCP prevé como objetivo del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros, el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, y en esa medida es necesario establecer procedimientos de contratación respecto de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles en el que se aplique el principio de vigencia tecnológica;
- Que, el numeral 9 del artículo 10, y el artículo 21 de la LOSNCP faculta al INCOP dictar normas administrativas, manuales instructivos y regulaciones relacionados con la ley;
- Que, el numeral 4, del artículo 7 del RGLOSNCP, atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que, de conformidad con la Cuarta Disposición General contenida en el RGLOSNCP, las normas complementarias al Reglamento General, serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante resoluciones;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1515 de 15 mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República expidió las "DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO, DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA";
- Que, el principio de vigencia tecnológica garantiza la utilización de bienes con tecnología de punta en condiciones de óptimo funcionamiento a fin de mantener y profundizar la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes;

En ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS QUE SE REQUIERA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, EQUIPOS DE IMPRESIÓN, VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÉDICOS".

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para las

1

Entidades Contratantes comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran la adquisición y/o arrendamiento de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, así como la prestación de los servicios en los que se contemple la utilización de los bienes mencionados.

Art. 2.- POLÍTICA PÚBLICA DE VIGENCIA TECNOLÓGICA.- Aplicación del principio de vigencia tecnológica en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes, arrendamiento, así como la prestación de servicios relacionados con el uso de los bienes específicos detallados en el artículo 1 de la presente resolución, a fin de garantizar la utilización de los mismos con tecnología de punta para la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de esta resolución se considerará las definiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N°. 1515 de 15 de mayo de 2013, relacionadas con:

1. Vigencia Tecnológica
2. Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública
3. Mantenimiento Preventivo Periódico;
4. Mantenimiento Correctivo; y,
5. Extensiones del Mantenimiento

Art. 4.- GARANTÍAS TÉCNICAS.- A más de lo que prevé el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 1515 de 15 de mayo de 2013, en el caso de la adquisición y/o arrendamiento de bienes, en los pliegos y el contrato, se contemplará lo siguiente:

4.1. En la adquisición de los bienes:

4.1.1. Reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;

4.1.2. Vigencia de la garantía técnica durante la vida útil;

4.1.3. Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante la vida útil.

4.1.4. Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

4.2 En el arrendamiento:

4.2.1. Reposición inmediata ante defectos de funcionamiento, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;

4.2.2. Vigencia durante el plazo contractual;

4.2.3. Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante el plazo contractual.

4.2.4. Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

4.3. Además, en los dos casos, la garantía técnica deberá incluir:

4.3.1. Cobertura de repuestos, accesorios, partes y piezas de los bienes para lo cual el proveedor deberá garantizar su disponibilidad durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica.

4.3.2. Provisión de los repuestos, accesorios, partes y piezas necesarios para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo.

4.3.3. Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica y casos específicos en los cuales se garantice la reposición temporal y definitiva de los bienes así como identificación clara de las exclusiones de cobertura de la garantía técnica.

4.3.4. Tiempos de respuesta óptimos y plazos máximos para el mantenimiento preventivo periódico, correctivo y reposición temporal o definitiva de los bienes.

4.3.5. Disposición de talleres de servicio autorizados para el mantenimiento preventivo periódico o correctivo del bien.

Art. 5.- REPOSICIÓN DE LOS BIENES.- Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica. La reposición de los bienes, para efecto de la presente disposición podrá ser temporal o definitiva.

Art. 6.- REPOSICIÓN TEMPORAL.- Es la que se realiza en el marco del mantenimiento correctivo. La reposición temporal comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas por el tiempo que dure el mantenimiento referido.

Art. 7.- REPOSICIÓN DEFINITIVA.- La reposición definitiva operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas al presentar defectos de fabricación o funcionamiento durante su operación, en el caso de ser adquirido o arrendado, al no poder ser reparado con el mantenimiento correctivo y, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

La reposición definitiva también opera en caso de reemplazo de los bienes al haber cumplido su vida útil cuando, en el caso de adquisición de los bienes a los que aplica el principio de vigencia tecnológica, las entidades contratantes hayan previsto la recompra de los bienes por parte del contratista o recibirlos como parte de pago de los bienes nuevos, de similares o mayores características técnicas.

Art. 8.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA.- Si la entidad contratante va a adquirir uno o más de los bienes enumerados en el artículo 1 y éstos no constan en el Catálogo Electrónico, en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013 y en la presente resolución, el pliego del proceso y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:

8.1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien y el de su mantenimiento posterior.

8.2. Se requerirán los manuales técnicos que prevean de uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales.

El juego de manuales estará integrado por:

8.2.1. Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo.

8.2.2. Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros.

8.3. Será obligatoria la determinación de la vida útil del bien ofertado, sobre el análisis del uso común o de mercado respectivo y expresada en las unidades de uso asociadas a la tipología del bien (ejemplo: horas, kilómetros, años, unidad, etc.)

8.4. La instrucción específica de que la garantía técnica exigida al oferente, sea extendida o abarque el periodo de vida útil previsto por el oferente en su oferta en caso de adquisición o del plazo contractual en caso de arrendamiento conteniendo la obligación expresa de reposición del bien por defectos de fabricación.

8.5. La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega - recepción.

8.6. La obligación de que se incluya en la oferta el servicio de mantenimiento preventivo periódico y correctivo, ya sea durante la vida útil del bien en caso de adquisición o durante el plazo contractual en caso de arrendamiento.

8.7. La obligación de garantizar la disponibilidad de repuestos a través de la provisión directa, de empresas distribuidoras, de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados; y,

8.8. La obligación de brindar los servicios de mantenimiento a través de talleres autorizados. El costo del servicio de mantenimiento será individualizado en la oferta.

Art. 9.- DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES.- Si una entidad contratante va a realizar el procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento de los bienes muebles previstos en el artículo 1 de la presente resolución, el pliego y el contrato, contendrán de manera obligatoria lo siguiente:

9.1. La aplicación del principio de Vigencia Tecnológica

9.2. Las condiciones específicas previstas en los literales 8.2 al 8.8 del artículo 8 de la presente resolución.

Art. 10.- LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIEREN BIENES CON VIGENCIA TECNOLÓGICA.- La contratación de prestación de servicios de impresión, computación, servicios médicos u otros que requieran la utilización de bienes muebles que impliquen el uso de tecnología, como condición necesaria para su efectiva prestación, se realizará estableciendo en el respectivo pliego las siguientes condiciones de carácter obligatorio:

10.1. Que los bienes muebles que revisten el uso de tecnología, imprescindibles para la prestación del servicio contratado, sean identificados por el oferente, y reúnan las condiciones de calidad y actualización tecnológica necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida.

10.2. La obligación expresa de que durante la prestación del servicio, el oferente garantizará condiciones de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes respectivos y la reposición del equipo a fin de mantener la tecnología de punta.

10.3 La aceptación expresa del oferente respecto de permitir la inspección de los bienes de que trata este artículo, por parte del administrador del contrato designado por la entidad contratante, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, para efectos de evaluar el cumplimiento de las condiciones de vigencia tecnológica ofertadas, contractualmente establecidas, incluyendo la exigencia de reemplazo del equipo de ser necesario para mantener el principio de vigencia tecnológica.

Art. 11.- CAPACITACIÓN.- A más de garantizar el mantenimiento preventivo, periódico y correctivo de los bienes necesarios para la prestación ininterrumpida de los servicios públicos, los proveedores están obligados a capacitar al personal, tanto permanente como de reemplazo, encargado de la operación de los equipos utilizados para la prestación del servicio, condición que deberá constar en los pliegos y el contrato.

Para tal fin, las entidades contratantes establecerán las condiciones mínimas que deberá contener el Plan de Capacitación, entre ellas, si la capacitación es in situ, virtual o utilizando medios telemáticos; y si se requiere o no de capacitación internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades contratantes que hayan determinado la necesidad de adquirir, arrendar, o contratar servicios en los que se requieran los bienes enumerados en el artículo 1, y éstos no constan en el Catálogo Electrónico, deberán priorizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para su contratación considerando las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1515 de 15 de mayo de 2013 y esta resolución. Caso contrario deberán aplicar los procedimientos de contratación que corresponda, atendiendo las mismas disposiciones.

SEGUNDA.- El INCOP iniciará el proceso de actualización de las condiciones de los Convenios Marco a fin de que la adquisición y/o arrendamiento de bienes o la contratación de los servicios a través de Catálogo Electrónico cumpla con las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1515 de 15 de mayo de 2013 y de la presente resolución.

TERCERA.- Las contrataciones que involucren el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios en aplicación de la vigencia tecnológica en la contratación pública, deberán necesariamente incorporar la obligación del proveedor de asegurar contra todo riesgo los bienes que se entregarán para uso de las Entidades Contratantes.

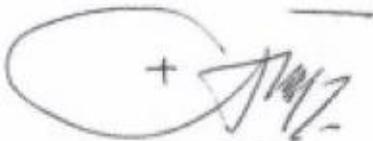
CUARTA.- En caso de que no exista indicación del fabricante respecto a la periodicidad del mantenimiento preventivo, las entidades contratantes deberán establecer dicha periodicidad mínima, tomando en cuenta las unidades de uso asociadas a la tipología del bien, esto es, en horas, kilómetros, años, unidad, etc.

QUINTA.- El contenido de esta resolución se entiende incorporado en los pliegos de los procedimientos de contratación cuyo objeto comprenda el ámbito de aplicación con relación al principio de vigencia tecnológica previsto en el artículo 1.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el portal COMPRAS PÚBLICAS, www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 16 de mayo de 2013.



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy.



Dr. Hugo Estrada Prouño
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000090

EL DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

- Que, el principio de vigencia tecnológica está expresamente previsto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, y debe ser observado en los contratos de que la aplicación de ésta se derive;
- Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, prevé la capacidad regulatoria del INCOP para normar tanto el arrendamiento de bienes muebles como el arrendamiento mercantil, si el requirente es una entidad contratante en los términos del artículo 1 de la LOSNCP;
- Que, el numeral 3 del artículo 9 de la LOSNCP prevé como objetivo del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros, el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, y en esa medida es necesario establecer procedimientos de contratación respecto de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles en el que se aplique el principio de vigencia tecnológica;
- Que, el numeral 9 del artículo 10, y el artículo 21 de la LOSNCP faculta al INCOP dictar normas administrativas, manuales instructivos y regulaciones relacionados con la ley;
- Que, el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCP, atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que, de conformidad con la Cuarta Disposición General contenida en el RGLOSNCP, las normas complementarias al Reglamento General, serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante resoluciones;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1515 de 15 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República expidió "DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO, DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA";
- Que, mediante Resolución N° RE-INCOP-2013-0000085 de fecha 16 de mayo de 2013, el Director Ejecutivo del INCOP expide "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS QUE SE REQUIERE DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, EQUIPOS DE IMPRESIÓN, VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÉDICOS";
- Que, el principio de vigencia tecnológica garantiza la utilización de bienes con tecnología de punta en condiciones de óptimo funcionamiento a fin de mantener y profundizar la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes;

En ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE BIENES SUJETOS A LOS PRINCIPIOS DE VIGENCIA TECNOLÓGICA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 1515 Y RESOLUCIÓN INCOP 085-2013

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes comprendidas en el artículo 1 de la LOSNCP, que requieran la adquisición de vehículos, equipos de computación, equipos de impresión y equipos médicos, así como la prestación de los servicios en los que se contemple la utilización de los bienes mencionados.

Artículo 2.- Condiciones de adquisición.- Las adquisiciones de los equipos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución que las entidades contratantes requieran, deberán observar las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1515 y Resolución INCOP No. 085-2013 en todo lo que corresponde a la adquisición de bienes y la prestación de servicios en los que contemple la utilización de los bienes mencionados.

Artículo 3.- Determinación del procedimiento de adquisición.- Para la adquisición de los equipos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución, las entidades contratantes deberán utilizar el procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica, de ser normalizados; o los procedimientos de Régimen Común previstos en la LOSNCP, según su cuantía para aquellos no normalizados.

En el caso que la adquisición o la prestación de los servicios requeridos no supere el monto mínimo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, se podrá utilizar el procedimiento de infima cuantía, en el que se observarán las mismas condiciones de adquisición del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Determinación del presupuesto referencial.- Para la determinación del presupuesto referencial en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de equipos de computación e impresión, se deberá contemplar lo siguiente:

1. El presupuesto referencial deberá incluir el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo durante la vida útil del bien.
2. Para el valor del bien se deberá tomar en cuenta como máximo los valores de los equipos que se encuentran publicados en el catálogo electrónico y por ningún motivo deberán ser superiores a estos. (Anexo 1)
3. El valor de mantenimiento preventivo deberá contemplar el correspondiente a la mano de obra de las visitas técnicas programadas y que deben estar acorde al plan de mantenimiento del fabricante del equipo. En este valor no se incluirá el de los repuestos, los cuales serán cancelados contra factura en el caso de que se los haya utilizado efectivamente.
4. En caso que el equipo requerido no conste dentro de los bienes del Anexo 1, la entidad deberá asegurarse de observar precios unitarios equivalentes atendiendo a las

características funcionales y especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor por ningún motivo no podrá ser superior al del mercado.

Artículo 5.- Certificación presupuestaria.- Las entidades contratantes, para asegurar los pagos y previo a la publicación de los procesos deberán prever las partidas presupuestarias correspondiente a bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 189 del Ministerio de Finanzas de 28 de junio de 2013, referente a "Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos".

En caso que la entidad contratante considere necesario la entrega de un valor por anticipo, éste deberá calcularse sobre el valor del bien más no por los servicios de mantenimiento. En este caso el proveedor deberá obligatoriamente presentar una garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la LOSNCP.

Por ningún motivo, la entidad contratante podrá otorgar anticipos por la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 6.- Presentación de la oferta.- El oferente deberá presentar en su oferta el valor del bien incluido el servicio de mantenimiento con las condiciones descritas en el artículo anterior, para lo cual dentro de su oferta deberá desglosar el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo.

De igual manera, el oferente adjudicado previo a la suscripción del contrato, deberá obligatoriamente desglosar los valores finales del bien y del servicio de mantenimiento, los mismos que de ninguna manera pueden ser superiores a los del mercado ni a los que constan en el listado del Anexo 1.

Adicionalmente, dentro de la oferta se deberá presentar el plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación, a fin que las entidades también puedan programar dichas actividades.

En caso que el oferente no presente el valor desglosado del mantenimiento preventivo, se entenderá que éste no fue ofertado y en tal caso la entidad contratante podrá descalificar la oferta.

Para la aplicación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, el proveedor deberá contar con una lista de los servicios técnicos autorizados, a fin de mantener la aplicación de la garantía técnica y el valor de recompra al final de la vida útil del bien.

Artículo 7.- Aplicación del servicio de mantenimiento preventivo.- Las entidades contratantes una vez que hayan adquirido los equipos requeridos, deberán programar las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo en base al programa propuesto por el proveedor, a fin que su ejecución sea comunicada al menos con 72 horas de anticipación para la prestación del servicio.

En caso que la entidad contratante no comunique oportunamente o en su defecto no solicite los servicios de mantenimiento de acuerdo al cronograma propuesto por el proveedor, y de producirse fallas o averías del equipo, éstas serán responsabilidad de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del proveedor prestar el servicio de mantenimiento como parte de la aplicación de la garantía técnica de los equipos durante la vida útil de los mismos.

Artículo 8.- Aplicación del servicio de mantenimiento correctivo.- Cuando los equipos adquiridos presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento o vida útil de los mismos, las entidades contratantes deberán solicitar al proveedor la prestación del servicio de mantenimiento correctivo.

El proveedor deberá realizar la inspección de los equipos y junto a un informe técnico cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, los mismos que por ningún motivo no podrán ser superiores a los del mercado.

En la propuesta, el proveedor deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar expresamente el periodo de garantía correspondiente.

Artículo 9.- Procedimiento de pagos.- Las entidades contratantes para la realización de los pagos correspondientes a la adquisición del bien y la prestación del servicio, deberán observar:

- 1.- En el caso de los bienes, éstos deberán ser cancelados una vez que se ha recibido a satisfacción los equipos por parte de las entidades contratantes, se hayan rendido las garantías técnicas y se haya suscrito el acta entrega recepción correspondiente.
- 2.- Respecto del mantenimiento preventivo, la factura deberá considerar por concepto de mano de obra el correspondiente al programa de mantenimiento del fabricante de conformidad con el numeral 3 del artículo 4 de la presente Resolución y la oferta presentada, debiendo incluir además los valores por repuestos, solo en caso de haberlos proporcionado.
- 3.- En el caso de la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, las entidades contratantes deberán cancelar los valores correspondientes contra la presentación de la factura.

Artículo 10.- Determinación del periodo de vida útil y valor de recompra.- Las entidades contratantes en los pliegos del proceso deberá determinar el periodo de vida útil sobre la cual se deberán aplicar los servicios de mantenimiento de los equipos a adquirir, para lo cual se deberá considerar la frecuencia de uso y las condiciones de funcionamiento y utilización de los equipos, así como los datos históricos que las entidades contratantes dispongan respecto a equipos similares.

Del mismo modo, el valor de la recompra al final del periodo de vida útil deberá determinarse en base a un informe técnico de los bienes comprometidos considerando el Acuerdo Ministerial No. 189 del Ministerio de Finanzas de 28 de junio de 2013, referente a "Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación

de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos”.

Para que la determinación del valor de recompra pueda aplicarse en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el equipo deberá encontrarse dentro del periodo de vida útil.

En caso contrario, el valor se establecerá considerando el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren adecuadamente su determinación en cada caso. En ningún caso el valor de recompra podrá ser inferior al del mercado, salvo el caso de obsolescencia debidamente establecida.

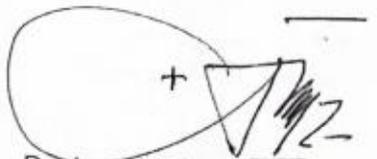
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto se realice la mejora de condiciones con los proveedores que tienen suscrito el convenio marco, el INCOP suspenderá temporalmente el Catálogo Electrónico correspondiente a los bienes objeto de esta Resolución que a la fecha se encuentran publicados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el portal COMPRAS PÚBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

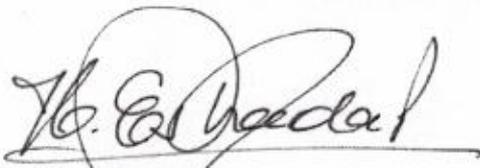
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito. DM. a 5 de julio de 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Cerifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy. 05 JUL 2013



Dr. Hugo Estrada Rroaño
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL

